



## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las  
heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Chachapoyas, 02 de Enero del 2025



Firmado digitalmente por CABRERA  
BARRANTES Norberto FAU  
20169981216 soft  
Cargo: Presidente De La Csj De  
Amazonas  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 02.01.2025 07:08:15 -05:00

### **RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000017-2025-P-CSJAM-PJ**

#### **VISTO y CONSIDERANDO:**

1. Conforme lo prevé el artículo 143° de la Constitución Política del Estado, el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en Nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración; como tal, en materia de políticas de gobierno y dirección, realiza sus acciones administrativas con arreglo a las disposiciones establecidas en el marco de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y disposiciones administrativas vigentes.

#### **De las facultades del Presidente de Corte**

2. Siendo el Presidente de la Corte Superior de Justicia la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y como tal, dirige la política interna de su Distrito Judicial con la finalidad de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables, conforme a lo establecido el artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el artículo 12° y 15° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores que cuentan con menos de seis salas superiores, aprobado por Resolución Administrativa N° 70-2002-CE-PJ.

3. En virtud de dicha atribución se encuentra facultado para designar, reasignar y ratificar o dar por concluida la designación de magistrados provisionales que están ejerciendo el cargo jurisdiccional, que incluye a los jueces supernumerarios, observando siempre el mérito y la especialización como principios rectores contenidos en el artículo II y VI del Título Preliminar de la Ley de Carretera Judicial – Ley 29277-, así como los artículos 220°, 221° y 239° del Texto Único Ordenado de la Ley orgánica del Poder Judicial.

4. Asimismo, conforme al literal a) del artículo 11° del Reglamento de Selección y Registro de Jueces Supernumerarios del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 353-2019-CE-PJ, la Presidencia de Corte tiene como una de sus funciones, designar a los Jueces Supernumerarios para las plazas vacantes y/o disponibles en base al Registro y estrictamente en orden de mérito.

#### **De la Administración de Justicia y su exigencia**





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas

5. El Poder Judicial, en su compromiso social por la excelencia en el servicio, tiene como misión administrar justicia para resolver los conflictos y garantizar los derechos de las personas, consolidar la paz social y el desarrollo de la democracia dentro del marco del Estado de derecho. Esta misión está sustentada en la equidad, la imparcialidad, la honestidad, la transparencia y el respeto por la independencia de criterios.

6. El deber de todo juez de impartir justicia **con prontitud, razonabilidad y respeto al debido proceso**, previsto el numeral 1 del artículo 34° de la Ley de la Carrera Judicial, reviste singular importancia, porque este conjunto de deberes reseña la esencia de las virtudes esenciales que debe ostentar un juez idóneo, cabal, que tiene en sus manos la facultad de resolver las controversias que son de su competencia, garantizando la protección y vigencia de los derechos de los justiciables, conceptos que también comprenden a todos aquellos que ejercen la función punitiva que les ha conferido el Estado.

7. Los jueces son depositarios de la confianza del Estado y de la sociedad para la cabal resolución de los conflictos, para lograr la finalidad antes mencionada: que el sistema de justicia brinde una efectiva y real protección, cabal y eficiente, a los derechos de los justiciables en beneficio de toda la sociedad, como también así lo ha señalado el Tribunal Constitucional:

*"(...) El juez es el depositario de la confianza del Estado y de la sociedad para la resolución de los conflictos y garante de los derechos fundamentales (...)"* (F. 40 in fine de la STC 00006-2009-PI/TC)".

*"(...) el juez debe ser un sujeto que goce de credibilidad social debido a la importante labor que realiza como garante de la aplicación de las leyes y la Constitución, lo cual implica, obviamente, despojarse de cualquier interés particular o influencia externa. Por ello, su propio estatuto le exige la observación de una serie de deberes y responsabilidades en el ejercicio de sus funciones (...)"*.

8. En efecto, la indispensable confianza de la ciudadanía en sus jueces, reside no sólo en la constatación de su decencia, honestidad y absoluta probidad, sino que también reside en su idoneidad, es decir, en su aptitud de resolver los casos a su cargo con prontitud, razonabilidad y respeto al debido proceso, entre otros.

9. Por esa razón, es que la idoneidad es de tal vital importancia como también así lo expresa el TC en el Expediente N° 00006-2009- PI/TC:

*"55.- Ante todo, se debe enfatizar que los jueces han de ser personas idóneas en el ejercicio funcional (...)*

*Mientras mejores jueces tengan los peruanos, mejor democracia habrá, más inversión llegará, y más protegida se sentirá la población (...).*

<sup>1</sup> Tribunal Constitucional del Perú (2004). Sentencia recaída en el expediente 2465-2004-AA/TC. 11 de octubre. Caso Jorge Octavio Barreto Herrera. Fundamento 12. Recuperada de: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/02465-2004-AA.html>.





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas

56. No está demás señalar que, si bien la figura del juez se ha visto debilitada debido a algunas situaciones indeseables que finalmente terminan restándole legitimidad al Poder Judicial, esto no puede significar el estigmatizar a todos los jueces, sino más bien concientizarlos en el cambio social necesario y el mejoramiento personal de los integrantes de dicho poder estatal, lo que traerá como consecuencia la confianza de la sociedad en su Poder Judicial. Es así como no sólo puede sancionarse al juez, sino que también debe estimularse al que actúa con probidad y con justicia (...). Así, un control permanente de la judicatura no es inconsistente con el estatuto constitucional de los jueces, siempre y cuando se realice dentro de los parámetros de la razonabilidad y sensatez, buscándose concomitancia entre un adecuado estándar de control y una suficiente y probada calidad de los jueces en el país".

10. Esta percepción del TC sobre el rol del juez y su trascendencia social, que solo podrá alcanzarse con magistrados idóneos cuya aptitud, capacidad y competencia vaya de la mano con una trayectoria íntegra y comportamiento apropiado, cumpliendo a cabalidad con su función constitucional, en beneficio de toda la sociedad, puesto que una justicia de excelencia, de calidad, proba e idónea, es vital para preservar los valores y principios democráticos básicos.

### De la Designación de Jueces Supernumerarios.

11. La Ley N° 29277, Ley de Carrera Judicial, en su última disposición complementaria modificatoria, modifica entre otros el artículo 239° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, señalando que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial nombra Jueces Supernumerarios Superiores y Especializados, de la lista de aptos elaborada por el Consejo Nacional de la Magistratura, en estricto orden de méritos y en número no mayor al treinta por ciento (30%) de los titulares, para cubrir las vacantes que se produzcan. Sólo asumen las funciones cuando no haya reemplazantes hábiles conforme a ley, previa designación de la Presidencia (...).

12. Dicho cuerpo normativo determina el nombramiento de Jueces Supernumerarios que se encuentren en la lista de candidatos hábiles elaborada por el Consejo Nacional de la Magistratura; sin embargo, no obstante haber entrado en vigencia la Ley de la Carrera Judicial, dicho aspecto se encuentra en plena implementación.

13. Por su parte el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Resolución Administrativa N° 353-2019-CE-PJ, publicado en el diario "El Peruano" el 02 de octubre de 2019, aprobó el "Reglamento de Selección y Registro de Jueces Supernumerarios del Poder Judicial". Además, debido a la declaratoria del estado de emergencia sanitaria, el propio Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 399-2020-CE-PJ aprobó el "Reglamento Transitorio de Selección y Registro de Jueces Supernumerarios del Poder Judicial", vigente mientras se mantenga la emergencia sanitaria, dejando en suspenso la aplicación del Reglamento de Selección y Registro de Jueces Supernumerarios del Poder Judicial. No obstante el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 115-2024-CE-PJ, de fecha 16 de abril del 2024, resolvió en su artículo primero: Aprobar la Directiva N.° 001-2024-CE-PJ, denominada "Gestión de Procesos de Selección de Jueces/zas Supernumerarios/as del Poder Judicial" – Versión 001, y en su artículo segundo: dejar sin efecto la Resolución Administrativa N.° 353- 2019-CE-PJ; así como la Resolución Administrativa N.° 399- 2020-CE-PJ, y deja en suspenso la aplicación de la Resolución





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas

Administrativa N.º 353-2019-CE-PJ; sin embargo mediante Resolución Administrativa N.º 201-2024-CE-PJ, de fecha 28 de junio del 2024, se resolvió en su artículo quinto: Diferir la aplicación de la Directiva N.º 001-2024-CE-PJ, denominada "Gestión de Procesos de Selección de Jueces/zas Supernumerarios/as del Poder Judicial" – Versión 001, aprobada por Resolución Administrativa N.º 000115-2024-CEPJ; debiéndose continuar con la normativa anterior, hasta que se encuentren implementados los recursos para el desarrollo del concurso, por parte de las áreas pertinentes; y estando que a la fecha no se ha cumplido con implementar los recursos para el desarrollo del concurso, por parte de las áreas pertinentes; se deberá continuar con la normativa de la Resolución Administrativa N.º 353-2019-CE-PJ y la Resolución Administrativa N.º 399-2020-CE-PJ.

14. Conforme a la norma antes citada se establece que los jueces Supernumerarios, son abogados que luego de haber aprobado las fases de evaluación del concurso público de selección son declarados aptos, son designados como Jueces en forma temporal, para cubrir las plazas vacantes que se generen en las Cortes Superiores que no puedan ser cubiertas por magistrados titulares o provisionales. Se consideran aptos para integrar el Registro Distrital de Jueces Supernumerarios de cada Corte Superior de Justicia a los abogados que además de lo expuesto en el párrafo precedente, cumplan los requisitos comunes establecidos en el artículo 4º de la Ley de la Carrera Judicial y, con los requisitos especiales, según corresponda al nivel jerárquico del cargo postulado (énfasis es agregado).

15. El tal sentido, la designación de Jueces Supernumerarios en éste Distrito Judicial, así como la ratificación en el cargo, se debe realizar bajo un estricto análisis y evaluación de los perfiles de cada uno de los profesionales que asumieron en su momento las funciones de la judicatura, para lo cual también se debe considerar las capacidades e idoneidad, verificada a través de su trayectoria profesional (antecedentes penales, judiciales y disciplinarios); además de las características previstas en el artículo 2º de la Ley de la Carrera Judicial N.º 29277, y los requisitos exigidos por ley.

16. Por otro lado, advirtiéndose que el referido Magistrado Diego Enrique Vásquez Villanueva, conforme a la Resolución Administrativa N.º 277-2024-P-CSJAM-PJ, de fecha 10 de setiembre de 2024, se oficializó el Acuerdo N.º 0049-2024-SP-CSJAM/PJ adoptado en la séptima Sesión Extraordinaria de la Sala Plena de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, de fecha 06 de setiembre de 2024; en el cual, se aprobó la relación de abogados ganadores de la convocatoria de la convocatoria al concurso N.º 001-2024-JS, y se incorporó al Registro Distrital de Jueces Supernumerarios de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, en calidad de abogados aptos para ser designados Jueces Supernumerarios, encontrándose dentro de ellos el abogado Diego Enrique Vásquez Villanueva para el nivel de Juez Especializado Civil; En ese sentido y cumpliendo con las disposiciones vigentes; y siendo que a la fecha se presenta la necesidad de coberturar la plaza vacante del **Juez Especializado Supernumerario del Juzgado Civil Transitorio de Utcubamba**, en







## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas

razón que se encuentra vacante la designación de un Juez Especializado Supernumerario, se tiene que designar a un magistrado que está registrado dentro de la nómina de postulantes aptos, siendo así el magistrado Diego Enrique Vásquez Villanueva, estando incorporado a la nómina de los Jueces Supernumerarios se tiene que ratificar para el año 2025 en el mencionado órgano Jurisdiccional.

17. Asimismo, mediante Resolución Administrativa N° 000447-2024-CE-PJ, de fecha 19 de diciembre del 2024, se dispone que las Cortes Superiores de Justicia del país deben proceder a la convocatoria de los Concursos de Selección de Jueces Supernumerarios en su jurisdicción; así como culminar en breve termino los concursos iniciados, o realizar nuevos concursos en los casos que se requiera; bajo apercibimiento de comunicar a la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, se procederá en el siguiente orden: 2.1. Se designará al juez/a titular del grado inmediato anterior, como provisional; 2.2. Ante la falta de ellos, se procederá a convocar al juez/a supernumerario/a de la lista de aptos elaborada por la Junta Nacional de Justicia; **2.3 En su defecto a los abogados/as inscritos/as en la Nómina de Abogados Aptos para el desempeño como jueces/zas supernumerarios/as de la Corte Superior;** 2.4 En defecto de los anteriores, se delega a la Presidencia de las Cortes Superiores de Justicia del país, hasta el 31 de enero de 2025, la facultad para designar a trabajadores/ras de su Distrito Judicial, o de otros Distritos Judiciales ante la falta de aquellos, como juez/a supernumerario/a; siempre y cuando se cumplan los requisitos de ley, no tengan incompatibilidad, y sean los más idóneos.

18. Asimismo, la designación en el cargo como Juez Supernumerario Especializado estará supeditado a que su buen desempeño jurisdiccional continúe en el Juzgado Civil Transitorio de Utcubamba; que vale decir deberá ejercer la función jurisdiccional con honestidad, transparencia, independencia, dedicación, respecto al debido proceso, y que en caso de incumplimiento previo informe de Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial – Amazonas, o por solo mérito de su bajo nivel resolutivo o cualquier cuestionamiento a su idoneidad en el ejercicio funcional, la Presidencia de Corte proceda a dar por concluido su designación, ya que no debe olvidarse que su designación para cubrir una plaza vacante o libre no es consecuencia de que estos hayan ganado un concurso público, sino que se le autoriza provisionalmente el ejercicio del cargo, en tanto se regulariza la designación del titular con su nombramiento por la Junta Nacional de Justicia, o el retorno del Juez Titular a su plaza de origen, por lo que conforme al fundamento jurídico 6, EXP. N° 03767-20 13-PA/TC, *“la designación de un Juez supernumerario no genera más derechos que los inherentes al cargo que ‘provisionalmente’ se ejerce, los cuales culminan cuando se deja sin efecto la designación, sin que una decisión de esta naturaleza suponga la afectación de los invocados derechos al trabajo y al debido proceso y, menos aún, el derecho a la protección adecuada contra el despido arbitrario, reconocido en el artículo 27° de la Constitución”*; entiéndase los cargos de jueces supernumerarios son estrictamente temporales y sujetos a la confianza del Presidente de Corte.





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas

19. Por otro lado, se debe precisar que uno de los aspectos que esta Presidencia de Corte siempre evalúa y de forma constante para la continuidad en el cargo de todo magistrado promovido, ratificado o **designado**, es cumplir con la meta de producción establecido por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial para cada órgano jurisdiccional; puesto que, el deber de todo juez de impartir justicia **con prontitud, razonabilidad y respeto al debido proceso**, previsto el numeral 1) del artículo 34° de la Ley de la Carrera Judicial, reviste singular importancia, porque este conjunto de deberes reseña la esencia de las virtudes esenciales que debe ostentar un juez idóneo, cabal, que tiene en sus manos la facultad de resolver las controversias que son de su competencia, garantizando la protección y vigencia de los derechos de los justiciables, conceptos que también comprenden a todos aquellos que ejercen la función punitiva que les ha conferido el Estado.

20. Los jueces son depositarios de la confianza del Estado y de la sociedad para la cabal resolución de los conflictos, para lograr la finalidad antes mencionada: que el sistema de justicia brinde una efectiva y real protección, cabal y eficiente, a los derechos de los justiciables en beneficio de toda la sociedad, como también así lo ha señalado el Tribunal Constitucional:

*"(...) El juez es el depositario de la confianza del Estado y de la sociedad para la resolución de los conflictos y garante de los derechos fundamentales (...)" (F. 40 in fine de la STC 00006-2009-PI/TC).*

*"(...) el juez debe ser un sujeto que goce de credibilidad social debido a la importante labor que realiza como garante de la aplicación de las leyes y la Constitución, lo cual implica, obviamente, despojarse de cualquier interés particular o influencia externa. Por ello, su propio estatuto le exige la observación de una serie de deberes y responsabilidades en el ejercicio de sus funciones (...)"<sup>2</sup>.*

26. Asimismo, estando a la disposición contenida en el artículo cuarto de la Resolución de Jefatura N° 005-2022-J-OCMA-PJ de fecha 13 de enero de 2022, el abogado **DIEGO ENRIQUE VASQUEZ VILLANUEVA** al estar siendo designado como Juez Supernumerario, deberá obligatoriamente presentar las Declaraciones Juradas correspondientes (Declaración Jurada de Ingresos Bienes y Rentas) y la Ley N° 31227 de Declaración Jurada de Intereses, en un plazo máximo de 15 días hábiles de su ratificación, por constituir un requisito indispensable para el ejercicio del cargo, debiendo acreditar su presentación en un plazo máximo de 30 días hábiles, ante este despacho, bajo apercibimiento de que se deje sin efecto su ratificación, en estricta observancia de lo dispuesto en la Ley N° 30161 y Ley N° 31227.

27. De otra parte, y de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30155 "Ley que regula la Publicación Electrónica de las Resoluciones, Disposiciones y Notificaciones de la actual Junta Nacional de Justicia", corresponde a los/las magistrados/as presentar una declaración jurada señalando su domicilio real, así como su correo electrónico personal e institucional los que deben ser

<sup>2</sup> Tribunal Constitucional del Perú (2004). Sentencia recaída en el expediente 2465-2004-AA/TC. 11 de octubre. Caso Jorge Octavio Barreto Herrera. Fundamento 12. Recuperada de: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/02465-2004-AA.html>.





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas

actualizados cuando corresponda. De igual manera se solicita consignar su número de teléfono celular y su teléfono fijo en caso se cuente con uno. La no presentación o actualización de esta declaración jurada se encuentra sujeta a lo establecido en el segundo párrafo de la Cuarta Disposición Complementaria y Final de la referida ley.

**21.** Por estas consideraciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90° incisos 3) y 9) del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: RATIFICAR** al señor **DIEGO ENRIQUE VASQUEZ VILLANUEVA**, como **Juez Supernumerario del Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Utcubamba**, de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, para el **Año Judicial 2025**; mientras no se dé por concluido la presente designación o se deje sin efecto la presente resolución por algún motivo quien deberá asumir el cargo con las formalidades de ley; previo juramento de Ley.

**ARTICULO SEGUNDO: ESTABLECER** que la presente designación, se encuentra sujeta al buen desempeño jurisdiccional; vale decir, deberá ejercer la función jurisdiccional con honestidad, transparencia, independencia, dedicación, respeto al debido proceso, y que en caso de incumplimiento, previo informe de ODANC- Amazonas o por el solo mérito de su bajo nivel resolutivo o cualquier cuestionamiento a su idoneidad en el ejercicio funcional, la Presidencia de Corte tiene la facultad de dar por concluido su designación.

**ARTICULO TERCERO: DISPONER** que el señor **DIEGO ENRIQUE VASQUEZ VILLANUEVA**, como **Juez Supernumerario del Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Utcubamba**, al estar siendo ratificado como Juez Supernumerario, deberá obligatoriamente presentar las Declaraciones Juradas correspondientes (Declaración Jurada de Ingresos Bienes y Rentas y Declaración Jurada de Intereses) en un plazo máximo de 15 días hábiles de su ratificación, por constituir un requisito indispensable para el ejercicio del cargo, debiendo acreditar su presentación en un plazo máximo de 30 días hábiles, ante este despacho, **bajo apercibimiento de que se deje sin efecto su designación**, en estricta observancia de lo dispuesto en la Ley N° 30161 y Ley N° 31227.

**ARTICULO CUARTO: DISPONER** que el señor **DIEGO ENRIQUE VASQUEZ VILLANUEVA**, como **Juez Supernumerario del Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Utcubamba**, al estar siendo designado como Juez Especializado Supernumerario del Juzgado Colegiado Supraprovincial de Amazonas, deberá obligatoriamente presentar en un plazo de treinta días calendario, ante la Junta Nacional de Justicia, una declaración jurada en la que señale su domicilio real, correo electrónico institucional y correo electrónico personal, número de teléfono celular y su teléfono fijo en caso se cuente con uno, los que deben ser actualizados, cuando corresponda, **bajo responsabilidad**. En caso de incumplimiento es considerado como falta leve de conformidad a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29277, Ley de la Carrera Judicial, en estricta observancia de lo dispuesto en la Ley N° 30155.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas

**ARTÍCULO QUINTO: PONER** en conocimiento la presente resolución del Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial - Amazonas, Oficina de Administración Distrital de Amazonas, y de quienes corresponda, para los fines legales consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



Documento firmado digitalmente

**NORBERTO CABRERA BARRANTES**  
Presidente de la CSJ de Amazonas  
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas

NCB/

